

## **ASESORIA JURÍDICA**

Pº General Martínez Campos nº 13 – 1º Dcha.

28010-MADRID

Tf.: 91.448.49.50

Fax.: 91.593.40.98

N/Ref.: 8201

### **AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE MADRID**

**DOÑA ROSA LOPEZ CORDERO**, con DNI 51624629-W, en su calidad de Vicepresidenta de la asociación sindical **SUMMA ASAMBLEA DE TRABAJADORES (SummAT)**, con CIF G-87340618, con domicilio a efectos de notificación en Paseo del General Martínez Campos, 13, 1º Derecha, 28010-MADRID, ante el Juzgado comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE**:

Que por medio del presente escrito, viene a formular demanda en materia de **VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL**, contra el **SUMMA 112** que podrá ser notificado en los servicios jurídicos del Servicio Madrileño de Salud sites en la calle Sagasta nº 6, **28004-MADRID** en el nombre de su legal representante, dándose además traslado como parte de la presente demanda al **MINISTERIO FISCAL**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 177.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Apoyamos la presente demanda en los siguientes,

### **HECHOS**

**PRIMERO**.- Que el sindicato actuante tiene como ámbito territorial el de la Comunidad de Madrid y como ámbito subjetivo a todos los trabajadores del SUMMA 112 afiliados libremente al mismo.

En este sentido significar que en las elecciones del 2019, el Sindicato SummAT y el Sindicato de Sanidad de Madrid-CGT concurren en coalición en la Junta Noroeste de Madrid, siendo dicha coalición la fuerza sindical más votada en el SUMMA 112, donde existen además de los funcionarios y estatutarios 114 trabajadores por cuenta ajena con contrato de trabajo

**SEGUNDO**.- Que reiteradamente el sindicato SummAT ha solicitado se cesaran estas actuaciones que vulneraban su libertad sindical y que se concretan en las siguientes:

**1º) La Gerencia del SUMMA 112 y la Dirección de Gestión en concreto el director de Gestión don Pedro Muñoz Sahagún han venido excluyendo de forma intencionada al sindicato SummAT de las reuniones que mantenía con los sindicatos, convocando exclusivamente a los delegados de los sindicatos que tienen representación en Mesa Sectorial. Actitud que también mantenía Don Pablo Busca, gerente hasta hace dos meses.**

Por dicha Gerencia y Dirección de Gestión, a fin de justificar dicha exclusión, se alega que los temas a tratar en dichas reuniones están relacionados con Acuerdos alcanzados en la Mesa Sectorial. A este respecto, cabe señalar que algunos de los temas tratados en esas reuniones de las que es excluido el sindicato son sobre calendarios permutas, bolsa de trabajo de los TES, etc. Y que cuando se tratan temas de acuerdos alcanzados en Mesa Sectorial, como movilidad interna, no está justificada dicha exclusión ya que paralelamente y de forma necesaria para dicha convocatoria se tratan asuntos como vacantes, comisiones de servicio, puestos adaptados, plazas ocupadas por interinos, contratos temporales, etc. .

Es decir, que en dichas reuniones, a diferencia de lo manifestado por la Gerencia y la Dirección de Gestión, se informa a los sindicatos y se tratan temas de interés para TODOS LOS SINDICATOS, que pueden afectar, y afectan, a los trabajadores cuya representación les corresponde.

Así, por ejemplificar los temas tratados en algunas de las reuniones, señalamos que en la reunión mantenida el día 5 de agosto de 2019, informaron a los delegados de los sindicatos (solo delegados de sindicatos con representación en Mesa Sectorial) de las siguientes cuestiones:

- *Revisión de las comisiones de servicio. Existiendo 12 personas en situación de comisión de servicio en el SUMMA112.*

- *Asuntos generales pasará a llamarse Servicios Generales y será dirigido por un ingeniero grupo A1.*

- *Proceso de intermovilidad para personal FIJO y para todas las categorías previsto para octubre.*

- *Movilidad con inclusión de todas aquellas plazas que no salieron en la anterior movilidad, todas aquellas plazas que se quedaron libres en los periodos comprendidos entre el 30 de Marzo del 2018 al 30 de Septiembre del 2019. Muchas de estas plazas fueron ocupadas por personal interino que se quedó a disposición del servicio y que se sortearon entre ellos.*

- *El personal interino que sea desplazado será reubicado.*

*- Oferta de 24 plazas interinas de médico de urgencias y emergencias para ocupar puesto en el centro coordinador y otros dispositivos del SUMMA112.*

En la reunión mantenida el 14 de febrero de 2020, se convocó a los delegados de los sindicatos con representación en Mesa Sectorial a una reunión en relación a la intermovilidad que afectaba, lógicamente, a trabajadores afiliados a este sindicato.

En la reunión mantenida el 18 de septiembre de 2020, se convocó a los delegados de los sindicatos con representación en Mesa Sectorial a una reunión cuyo único orden del día se refería a *bolsa de trabajo de los TES*. Se nos excluyó de esa reunión, y sin embargo el 22 de septiembre fuimos convocados para el llamamiento de profesional para nombramiento de interinos de esta categoría (TES), lo que demuestra la actuación arbitraria de la Gerencia del SUMMA 112 y la Dirección de Gestión .

Como puede comprobarse, en dichas reuniones, casos no aislados y que ocurre en todas las reuniones que se celebran sin la presencia del sindicato SummAT, se tratan cuestiones que afectan directamente al personal que presta sus servicios para el Summa 112.

***2º) La Gerencia del SUMMA 112 y la Dirección de Gestión han venido incumpliendo el compromiso acordado de hacer públicas las actas de las reuniones mantenidas con los delegados de los sindicatos con representación en Mesa Sectorial como con los sindicatos con representación en el SUMMA 112.***

Que el sindicato SummAT ha solicitado de forma reiterada las actas de las reuniones mantenidas por la Dirección de Gestión con los delegados de los sindicatos con representación en Mesa Sectorial y con los sindicatos con representación en el SUMMA 112, sin que se hayan facilitado.

En una reunión mantenida con la anterior dirección y antes de las elecciones sindicales con todos los sindicatos con representación en el SUMMA 112, el Director de Gestión se comprometió hacer públicas estas actas y a facilitar esta información al sindicato sin que hasta la fecha este hecho se haya verificado. Es más, desde hace un tiempo "parece" que si se realizan actas y se les facilita los delegados del Summa 112 de los sindicatos con representación en Mesa Sectorial y no a los otros sindicatos con representación en el Summa112 ni tampoco se hacen públicas , como se acordó

**3º) La Gerencia del SUMMA 112 y la Dirección de Gestión viene incumpliendo con su obligación de informar y responder a las solicitudes, preguntas, ruegos formulados por el Sindicato SummAT.**

Por parte de la Gerencia y la Dirección de Gestión, de forma reiterada y continua, se mantiene el silencio ante cualquier petición de información, solicitud, preguntas, aclaraciones... que formula el sindicato SummAT en relación a temas que afectan de manera directa a los derechos, obligaciones e intereses de sus afiliados. Estos escritos que se remiten a la Gerencia y la Dirección de Gestión, y en muchos casos, con copia a la Dirección de Gestión, Dirección Enfermería, Médicos... abarcan numerosísimos temas como pueden ser la apertura de los SUAPS tras el cierre de IFEMA, "llamadas colgadas" en el centro coordinador (llamadas que se quedan sin atender), protocolo de actuación ante esas "llamadas colgadas", explicación de cómo se realizan las liquidaciones en la nóminas a los trabajadores, solicitud de reuniones para tratar temas urgentes, información sobre la distribución y prolongación de la jornada, cambio en las condiciones de trabajo, calendarios, permisos, incidentes en los centros de trabajo, petición del número de expedientes disciplinarios cursados, etc.

Con dicha actuación se deja en una situación de clara indefensión al sindicato, que no recibe la debida información, y en consecuencia, se limita la capacidad para informar a los afiliados, así como la capacidad de defensa de los intereses de los mismos.

**TERCERO.**- El Sindicato SummAT lleva remitiendo, desde al menos el año 2019, emails y escritos tanto a Recursos Humanos Consejería de Sanidad., como al Director Gerente del SUMMA 112 que éstos hayan contestado nunca o hayan querido reunirse conforme solicitábamos. Y en concreto, reseñamos

- Por email de 5-6-2019 este sindicato ya se presentó y solicitó cita en Recursos Humanos al ser la formación sindical más votada en el SUMMA 112.
- El 23-12-2019 se reiteró solicitud al Gerente con copia al Consejero de Sanidad, Director de RRHH reunión para tratar el asunto de la prolongación de jornada, sin que se consiguiera respuesta alguna
- El 16-4-2020 se remitió email al Director Gerente Summa 112 para que se comunicara procedimiento de actuación ante la infección por coronavirus. Sin respuesta.

- El 21-4-2020 se remitió email al Director Gerente Summa 112 solicitando reunión telemática sobre la apertura de SUAPS. Sin respuesta.
- El 19-10-2020 se remitió email al Director Gerente Summa 112 solicitando cita para hablar de los traslados voluntarios, a este email nunca se contestó.
- El 11-11-2020 se envió al gabinete del Consejero de Sanidad adjuntando copia de la carta remitida al Gerente del SUMMA 112 solicitando información sobre la actuación en el hospital Enfermera lisabel Zandal.
- El 4-2-2021 se remitió email al Viceconsejero de Asistencia Sanitaria reiterando petición de cita de 19-10-2020 sobre cobertura de dispositivos (vehículos y centros)
- El 17-3-2021 se remitió email al Director de Gestión del SUMMA 112 con el que se adjuntaba nota remitida en febrero de 2020 respecto a permisos y permutas al que nunca contestaron ni se reunieron con este sindicato para escuchar las peticiones que se indicaban.
- El 29-3-2021 mediante email dirigido al Director de Gestión del SUMMA 112 solicitaba información para realizar seguimiento de las contrataciones realizadas. Tampoco fue contestado.
- En fecha 14-4-2021 se presentó escrito al Director de Gestión del SUMMA 112 sobre revisión de importes a abonar por compensación de la pérdida adquisitiva por la disminución de la atención continuada del sueldo por traslado forzoso del Suap a otros dispositivos. Petición que no fue contestada
- El 29-10-2021 se remitió email al Director Gerente del SUMMA 112 solicitando una solución sobre la desaparición del turno de noche en el Wizink Center
- El 14-3-2022 se remitió nuevamente email al Dirección de RRHH, Consejero y Gerente reiterando una respuesta a la situación, puesta en conocimiento de éstos en numerosas ocasiones, del personal de SUAPs.

- En fecha 1-4-2022 se convocó a los Sindicatos a una reunión, sin que este sindicato fuera llamada y tampoco se le entregara la correspondiente Acta.
- En fecha 8-7-2022 se remitió email a la Dirección de RRJHH y Director de Gestión solicitando información sobre los criterios utilizados en la elaboración de los listados de antigüedad en el SUMMA 112 (fijos) con destino en SUAP. Sin contestación
- Tampoco ha habido contestación al email remitido el 12 de julio de 2022 reiterando las citas solicitadas por este sindicato para tratar las cuestiones que llevan planteando años.
- Hemos reiterado en numerosas ocasiones que se levanten actas de las reuniones y las mismas sean públicas que aunque ahora las redactan, no las hacen públicas y a este sindicato no se las remiten –

**CUARTO.**- Que el comportamiento empresarial descrito, vulnera de forma clara, rotunda y expresa nuestro derecho a la Libertad Sindical consagrado en el artículo 28 de la Constitución, y en concreto los derechos más fundamentales sobre la información y la labor sindical, recordando que los sindicatos no solo gozan del derecho a recibir información que afecte a los trabajadores que representen sino que sobre nosotros pesa el deber de mantener informados a nuestros representados en los temas y cuestiones que tengan directa o indirectamente repercusión en sus relaciones laborales. Ese flujo de información entre el sindicato y sus afiliados es el fundamento del ejercicio cabal de la acción sindical, constituyendo un elemento esencial del derecho fundamental a la libertad sindical.

**QUINTO.**- Que al encontrarnos ante una vulneración de derechos fundamentales, esta circunstancia legítima a esta parte para solicitar de manera conjunta a que se ordene el cese de la conducta vulneradora, una indemnización adicional por la vulneración de los mismos.

Esta parte cuantifica esta indemnización por vulneración en la cuantía de **2.000,00 €**. Dicha indemnización ha sido calculada tomando como referencia las cantidades contempladas en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social. En este sentido, el artículo 7.7 califica como falta grave la transgresión de los derechos de información, audiencia y consulta de los representantes de los trabajadores y de los delegados sindicales. Teniendo en cuenta que el artículo 40.1.b) de dicha norma sanciona tales conductas con una multa de 626 € a 6.250 €, dependiendo del grado de la sanción, esta parte la cuantifica en el equivalente al grado medio de la misma. Subsidiariamente a lo anterior, se solicita que la indemnización se fije en la cuantía que el Juzgado considere pertinente.

**SEXTO.**- Que la competencia de esta jurisdicción vendría determinada por lo preceptuado en el artículo 2.n) de la LRJS.

**SEPTIMO.**- Que, a tenor de lo establecido en el artículo 63 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y por razón de la materia, el presente procedimiento está excluido de la celebración de la conciliación previa.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- I -

Constitución Española de 27 de Diciembre de 1978.

- II -

Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

- III-

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

- IV-

Ley 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

- V -

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

- VI -

Los que se alegarán en el acto del juicio oral.

Y por lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO** que, teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y, en su virtud, tenga por formulada demanda por **VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL** contra el **SUMMA 112** y, en el nombre de sus legales representantes, y tras los trámites legales que procedan, sean citadas las partes al acto de conciliación o juicio en caso de no avenencia tras el que, en definitiva, se dicte Sentencia por la que:

- a) Se declare la existencia de una vulneración de derechos fundamentales en los términos descritos en el cuerpo del presente escrito y se declare la nulidad radical de la conducta de la demandada, vulneradora del derecho fundamental a la Libertad Sindical y al cese de tal conducta, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y en concreto:
- Permitir la asistencia del sindicato SummAT a las reuniones cuyo orden del día afecte a los trabajadores del SUMMA 112 cuyos derechos defienden.
  - Levantar actas públicas de las reuniones mantenidas por la Gerencia del SUMMA 112 con los sindicatos de Mesa Sectorial y con los sindicatos que tengan representación en el SUMMA 112.
  - Contestar a las solicitudes y resolver las preguntas y dudas que sean planteados por el sindicato SummAT a la Gerencia del SUMMA 112.
- b) Que como consecuencia de todo ello, se condene a la demandada a abonar como indemnización por resarcimiento de los daños y perjuicios derivados de la conducta lesionadora de derechos que ha causado graves daños morales, la cantidad de **2.000,00 €** fijada de acuerdo con los parámetros contenidos en la presente demanda o, subsidiariamente, la cantidad que el Juzgado estime oportuna por tal concepto.

Es Justicia que pido en Madrid, a 12 de septiembre de 2022.

**PRIMER OTROSÍ DIGO** que en el acto de juicio oral esta parte intentará valerse de los siguientes medios de,

### P R U E B A

**DOCUMENTAL**, consistente en la documentación que se aportará en el acto del juicio oral, así como el expediente administrativo que debe ser requerido a la Administración.

**TESTIFICAL**, en la persona de los testigos que acudirán al acto de juicio oral a solicitud de esta parte.

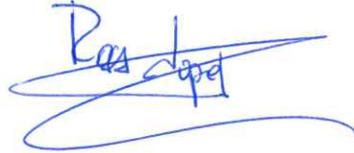
**SUPlico AL JUZGADO DE LO SOCIAL** que tenga por hecha la anterior proposición de prueba, la admita y la declare pertinente, acuerde su práctica, así como las citaciones y requerimientos oportunos.

**SEGUNDO OTROSI DIGO**, que esta parte asistirá al acto del juicio oral acompañada del Letrado D. Miguel Ángel Santalices Romero, con domicilio profesional en 28010-MADRID, Pº del General Martínez Campos, 13 – 1º dcha.

Tfno. 91 448 49 50 y fax 91 593 40 98. E-mail  
masantalices@martinezcamos13.com

**SUPLICO AL JUZGADO DE LO SOCIAL** que tenga por hecha la anterior  
manifestación a los efectos legales oportunos.

Es Justicia que reitero en lugar y fecha "*ut supra*"





**Mensaje LexNET - Acuse - Iniciador Asunto**

**Fecha Generación: 16/09/2022 10:51**

Mensaje

<b>IdLexNet</b>	1202210518526725
<b>IdLexnet Del Mensaje Enviado</b>	202210518526725
<b>Asunto</b>	Materias laborales colectivas
<b>Remitente</b>	SANTALICES ROMERO, MIGUEL ANGEL [15021]
<b>Destinatarios</b>	Ilustre Colegio de Abogados de Madrid OF. REGISTRO Y REPARTO SOCIAL de Madrid [2807900011] S.C. DE ACTOS DE COMUNICACIÓN(SOCIAL) OF. REGISTRO Y REPARTO SOCIAL [2807900011]
<b>Fecha-hora envío</b>	16/09/2022 10:49:05
<b>Documentos</b>	Catalogación: DEMANDA Hash del Documento: ceb4f7a98f1d7ff23af599ed0303abee5988724b1885bc5ada0178d748ffd7a8
<b>Datos del mensaje</b>	Intervinientes CIF [G87340618] SUMMA ASAMBLEA DE TRABAJADORES [DTE] Demandante
	Materia Materias laborales colectivas
	Tipo Cuantía No procede

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.